

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-07-327

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la Ley y de igual manera prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y conocimientos tradicionales y la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad;
- Que,** el artículo 4, numeral segundo del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, establece como principio lo siguiente: *Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: (...) 2. Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios. Además de las limitaciones y excepciones previstas en este Código, el Estado podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la salud, nutrición, educación, cultura, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia y difusión tecnológica como sectores de importancia vital para el desarrollo socioeconómico y tecnológico del país. Nada de lo previsto en este Código podrá interpretarse de forma contraria a los principios, derechos y obligaciones establecidos en los Tratados Internacionales de los que Ecuador es parte, como parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico (...);*
- Que,** el artículo 85 de la norma ibídem, señala lo siguiente: *“Art. 85.- Derechos intelectuales. - Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad. (...) A las otras modalidades existentes, este Código les garantiza protección contra la competencia desleal.”*
- Que,** la vigente Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 117, establece las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior: Docencia, Investigación y Vinculación;
- Que,** el artículo 148 de la Ley ibídem establece que: *“...Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las*

invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable.”

- Que,** la norma ibidem en su artículo 85 define que: “...Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, (...) Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación...”;
- Que,** la norma Ibidem en su artículo 86 define que: “...los derechos de propiedad intelectual constituyen una excepción al dominio público para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y artístico...”;
- Que,** el artículo 23 letra e) del Estatuto de la Espol señala que es atribución del Consejo Politécnico: “e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional;”
- Que,** el Plan Estratégico Institucional 2018-2022 de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, tiene como objetivo táctico el *Generar y transferir innovación a la industria;*
- Que,** la protección de la propiedad intelectual es vital para el desarrollo tecnológico y económico de la institución y del país, así como fomenta la inversión en investigación y desarrollo;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 21 de julio de 2020, el abogado Flavio Arosemena Burbano en representación de la Gerencia Jurídica, presentó ante el seno del Órgano Académico Superior, una explicación sobre la necesidad de emitir una norma para proteger y regular la propiedad intelectual sobre los diversos proyectos y ámbitos dentro de la institución y con esto proteger la inversión en investigación y demás desarrollos académicos, por lo que se pone a su conocimiento y consideración el proyecto de “*Reglamento de Propiedad Intelectual de la ESPOL*”, y de acuerdo, con lo señalado en el artículo 23 letra e) del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico facultado legal, reglamentaria y estatutariamente;

RESUELVE:

CONOCER el proyecto de “*Reglamento de Propiedad Intelectual de la ESPOL*”, 4312 con codificación Nro. REG-ACA-VRA-025 presentada ante el pleno del Consejo por el Ab. Flavio Arosemena Burbano, abogado colaborador de la Gerencia Jurídica de la ESPOL, para su revisión y discusión en sesiones posteriores; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MLR/KRB